



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°459-2015-A-MPM

Iquitos, **29 OCT. 2015**

Visto, el Informe N°.-842-2015-OGAJ-MPM, de fecha 06 de octubre del 2015 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, acompañado de los actuados relacionados al Recurso de Apelación presentado por ROGER FERNANDO CORAL RENGIFO, en representación de AVELINO MANUEL SAJAMI VALDERRAMA, en contra de la Resolución Gerencial N°167-2015-GA-MPM, de fecha 12 de agosto del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Gobiernos Locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía que otorga la Constitución Política del Estado a las municipalidades, según lo establece el 2° párrafo del Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, aprobado mediante Ley N°27972, prescribe que ésta **autonomía** que le otorga la Constitución radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, **con sujeción al ordenamiento jurídico**;

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el administrado recurrente a través de su apoderado interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N°167-2015-GA-MPM, de fecha 12 de agosto del 2015, la misma que resuelve improcedente la solicitud de reintegro de remuneraciones dejadas de percibir por accidente de trabajo, argumentando que la administración municipal ha resuelto sobre hechos ajenos a las reales pretensiones que son de índole laboral y no de aplicaciones presupuestales, con el único fin de burlar sus legítimos derechos que posee como trabajador obrero de la municipalidad, que al administrado le ampara el Artículo 37 de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, es decir tiene la condición de obrero, por lo tanto el derecho de percibir los beneficios como trabajador del sector privado, protegidos por el Decreto Legislativo N°728 y el Decreto Supremo N°003-97, por lo que la norma aplicado en la resolución impugnada carecen de todo valor de aplicabilidad al presente caso;

Que, conforme se puede apreciar del escrito mediante el cual el administrado AVELINO MANUEL SAJAMI VALDERRAMA, inicia el presente proceso administrativo, **presentado con fecha 01 de abril del 2015**, en ella se puede apreciar que solicita a la MPM lo siguiente: i).- Reintegro de remuneraciones dejadas de percibir; ii).- Seguir percibiendo los mismos hasta que el Seguro Social lo de alta totalmente; y, iii).- contar con la ayuda total de la Unidad de Asistencia Social, para exigir al Seguro Social que le otorgue una debida atención, más que todo su internamiento de inmediato, ya que debe ser operado;

Que, como se puede observar de la resolución impugnada en ella aparece que se ha pronunciado solamente por el primer punto (reintegro de remuneraciones dejadas de percibir), del petitorio presentado por el administrado en su solicitud e de fecha 01 de abril del 2015, habiéndose obviado pronunciarse sobre los demás puntos del antes referido escrito;

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Que, por otro lado es preciso indicar que en su referido escrito de fecha 01 de abril del 2015, en ella se puede notar claramente que el administrado no ha solicitado amparo respecto de sus derechos laborales, que en su calidad de obrero de la Municipalidad Provincial de Maynas tiene derecho y que aparentemente la municipalidad no viene cumpliendo, muy por el contrario en su escrito de apelación en un principio refiere que no se le otorgando sus derechos que como obrero le corresponde, concluyendo en el punto 6 de su escrito que solamente solicita se cumple con su pedido originario de fecha 01 de abril del 2015, es decir el siguiente petitorio: i).- Reintegro de remuneraciones dejadas de percibir; ii),. Seguir percibiendo los mismos hasta que el Seguro Social lo dé de alta totalmente; y, iii).- contar con la ayuda total de la Unidad de Asistencia Social, para exigir al Seguro Social que le otorgue una debida atención, más que todo su internamiento de inmediato, ya que debe ser operado;

En este sentido se indica lo siguiente: a) respecto al punto de reintegro de remuneraciones dejadas de percibir; se aprecia que en la resolución impugnada ha sido detallado claramente que el pago de remuneración sólo corresponde percibir como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, así lo establece la ley N°28411, es decir si el administrado no ha realizado un trabajo efectivo no se le puede otorgar remuneración, así lo establece la ley; b).- Respecto a seguir percibiendo los mismos hasta que el Seguro Social lo dé de alta totalmente, es verdad que de acuerdo a ley le corresponde, pero que el mismo debe tramitarse a través de su respectivo seguro, en este caso el Seguro Social, por lo que se debe ordenar que la Unidad de Asistencia Social de la Municipalidad Provincial de Maynas realice las gestiones del caso, en lo que a su parte respecta, a fin de que el administrado impugnante obtenga el pago que le corresponde por enfermedad; c) Respecto de contar con la ayuda total de la Unidad de Asistencia Social, para exigir al Seguro Social que le otorgue una debida atención, más que todo su internamiento de inmediato, ya que debe ser operado, corresponde por ley, sobre todo normas internas, que la Unidad de Asistencia Social de la Municipalidad Provincial de Maynas, brinde el apoyo necesario a todo trabajador, en este caso municipal, a fin de realizar todas las gestiones necesarias en beneficio del trabajador, por lo que se deberá ordenar a esta unidad, a realizar todas las acciones necesarias a fin de que el seguro social le otorgue la atención que el caso requiere;

Por otro lado es preciso indicar que se debe tener en cuenta el Informe N°063-2015-JLPP-M.VIAS-MPM, de fecha 29 de abril del 2015, mediante el cual el Jefe Residente de las Actividades "Mantenimiento de Vías del año 2015" de la MPM, ha informado que es verdad que el administrado sufrió un leve accidente, que fue atendido regularmente, por lo cual le dieron descanso respectivo por 2 días, posteriormente continuo con sus labores normales, al extremo que cuando fue atendido clínicamente luego del accidente no fue internado para su tratamiento, lo cual indica que el accidente no fue de la gravedad que éste manifiesta, concluye el referido informe que el administrado es un trabajador eventual, como todos los trabajadores de la actividad mantenimiento de vías y contingencias para el año 2015, que por temas de reducción de personal dejó de laborar al igual que otros trabajadores y que a la fecha sigue trabajando por lo que no amerita ningún tipo de reintegro de remuneración, por ser trabajador eventual;

Que, de igual forma el Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Maynas debe tener presente la **recomendación** efectuada en el informe referido en el punto precedente;

Que, por otro lado es preciso indicar que según Informe N°126-2015-JLPP-M.VIAS-MPM, de fecha 16 de julio del 2015, el Jefe Residente de las Actividades "Mantenimiento de



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Vías del año 2015" de la MPM, vuelve a informar que el referido administrado AVELINO SAJAMI VALDERRAMA, tiene la situación laboral de eventual, que en esta situación viene trabajando desde el año 2012 hasta la actualidad, que la situación laboral del administrado no ha sido tratado en el presente caso;

Que, igualmente se debe tener presente que el Artículo 65 de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que el incumplimiento de las Disposiciones establecidas en la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, así como las Directivas y disposiciones complementarias emitidas por la Dirección Nacional de Presupuesto Público, da lugar a las sanciones administrativas aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

Que, la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 1, indica que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

Que estando a lo expuesto, con la visación de la Gerencial Municipal y la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Maynas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **FUNDADA EN PARTE** el Recurso de Apelación presentado por ROGER FERNANDO CORAL RENGIFO, en representación de AVELINO MANUEL SAJAMI VALDERRAMA, en contra de la Resolución Gerencial N°167-2015-GA-MPM, de fecha 12 de agosto del 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- CONFIRMAR la resolución Gerencial N°167-2015-GA-MPM, de fecha 12 de agosto del 2015, en el extremo de improcedencia de reintegro de remuneraciones dejadas de percibir por accidente de trabajo; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Maynas realice las gestiones del caso, en lo que a su parte respecta, a fin de que el administrado AVELINO MANUEL SAJAMI VALDERRAMA, obtenga el pago que le corresponde por enfermedad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el Área de Bienestar Social de la Municipalidad Provincial de Maynas, exija al Seguro Social a fin de que el administrado AVELINO MANUEL SAJAMI VALDERRAMA, tenga la debida atención, sobre todo su inmediato internamiento, ya que debe ser operado; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DAR por agotado la Vía Administrativa en el presente procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR al administrado AVELINO MANUEL SAJAMI VALDERRAMA, con la presente resolución, en el modo y forma de ley, en su domicilio Procesal que tiene fijado en autos.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Municipalidad Provincial de Maynas
Iquitos - PBRU
[Firma]
Alcalde